



GACETA MUNICIPAL

República Bolivariana de Venezuela
Estado Bolivariano de Miranda
Municipio Los Salias

AÑO 39

Nro. ORDINARIO

San Antonio de Los Altos

08 de noviembre de 2023.

DEPOSITOLEGALPP84/014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, MUNICIPIO LOS SALIAS. EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL MUNICIPIO LOS SALIAS DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 175 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, 54 NUMERAL 1, 92 Y 95 NUMERAL 1, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA DE ESPECTACULOS PUBLICOS (PRIMERA REFORMA)

Artículo 01.- Se reforma el artículo 14 quedando redactado siguiente manera:

Artículo 14.- Tasa por Solicitud de la Constancia de Inscripción en el Registro de Empresarios de Espectáculos Públicos.

Se utiliza en esta Ordenanza como unidad de cuenta para el cálculo dinámico de impuestos, tasas, y sanciones, cobradas exclusivamente a partir de su equivalente en Bolívares que serán calculadas con basa en la tasa de cambio oficial de la moneda de mayor valor que publique el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) para el momento de su pago.

1. El trámite por la solicitud de la constancia de inscripción en el registro de empresas de espectáculos públicos causará una tasa equivalente a dos (02) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en bolívares. Quedan exentos del pago de la tasa a que se refiere este artículo, las Fundaciones y Asociaciones Civiles sin fines de lucro.

Artículo 02.- Se reforma el artículo 18 quedando redactado siguiente manera:

Artículo 18.- Tasa por la Solicitud del Permiso de Espectáculo Público.

La tramitación del permiso de espectáculo público, causará una tasa equivalente a dos (02) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en bolívares.

Artículo 03.- Se reforma el artículo 50 quedando redactado siguiente manera:

Artículo 50.- De los Espectáculos Públicos en vía pública o locales cerrados o abiertos.

Los espectáculos públicos realizados en la vía pública o locales cerrados o abiertos, con fines lucrativos o no, de entrada libre o

no, deberán pagar un impuesto que se establecerá de la manera siguiente:

- Programas o filmaciones en general de Televisión una (01) vez el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en bolívares.

Parágrafo Único: Toda persona natural o jurídica que sea responsable de Stand de exposiciones, puestos de venta, ferias o similares de las señaladas en esta Ordenanza, pagarán un impuesto de una (01) vez el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela equivalente en bolívares, por el tiempo del evento, aparte de lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 04.- Se reforma el artículo 75 quedando redactado siguiente manera:

Artículo 75.- Los Organizadores que presenten espectáculos públicos o de cualquiera de las actividades señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza o similares, en forma distinta a la anunciada en los medios publicitarios, sin haber dado previo aviso de su modificación a la Dirección de Administración Tributaria Municipal según lo prevea esta Ordenanza, serán sancionados con multa de diez (10) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en bolívares. La misma la impondrá la Dirección de Administración Tributaria Municipal, a su juicio y según la gravedad del caso.

Artículo 05.- Se reforma el artículo 76 quedando redactado siguiente manera:

Artículo 76.- Los Organizadores que suspendan el espectáculo público o de cualquiera de las actividades señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza o similares, de acuerdo a lo previsto en los artículos correspondientes de la misma sin haber cumplido con las disposiciones allí descritas, serán sancionados con multas entre diez (10) y treinta (30) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en bolívares, la misma la impondrá la Dirección Administración Tributaria Municipal, a su juicio y según la gravedad del caso.

Artículo 06.- Se reforma el artículo 77 quedando redactado siguiente manera:

Artículo 77.- En los casos de no devolución del valor de los boletos, tickets o billetes de entrada junto con el retenido, por parte del organizador perteneciente al público, de acuerdo a lo estipulado en esta Ordenanza, el organizador responsable del espectáculo, será sancionado con multa entre trece (13) y treinta (30) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en bolívares, la misma la impondrá la Dirección de

Administración Tributaria Municipal, a su juicio y según la gravedad del caso, sin perjuicio de la suspensión definitiva o temporal del permiso o autorizaciones para la presentación de cualquier tipo de espectáculo, hasta tanto la empresa o empresario compruebe, a satisfacción de la Alcaldía, que ha efectuado la devolución del valor de los boletos o billetes de entradas vendidas.

Artículo 07.- Se reforma el artículo 78 quedando redactado siguiente manera:

Artículo 78.- La Dirección de Administración Tributaria Municipal y otros funcionarios de la Administración Municipal, encargados de la vigilancia y fiscalización de los espectáculos públicos, que omitieren voluntariamente o no denunciaren las infracciones cometidas contra lo establecido en esta Ordenanza, serán sancionados con la aplicación de una multa de tres (03) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en bolívares. Sin perjuicio de las demás sanciones que establezcan el ordenamiento legal.

Artículo 08.- Se reforma el artículo 79 quedando redactado siguiente manera:

Artículo 79.- El funcionario que otorgue la autorización o permiso para la realización de actividades previstas en esta Ordenanza, en los locales que trata la misma o el funcionamiento de locales sin que se hayan cumplido los requisitos exigidos, será sancionado con multa entre tres (03) y seis (06) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en bolívares, la misma la impondrá la Dirección de Administración Tributaria Municipal o el Alcalde o Alcaldesa, a su juicio y según la gravedad del caso, sin menoscabo de la aplicación de las sanciones a la que se refiere el artículo anterior.

Artículo 09.- Se reforma el artículo 84 quedando redactado siguiente manera:

Artículo 84.- Quienes obstaculicen la labor, desconozca la autoridad u ofendan de palabras u obra a algún funcionario público en el cumplimiento de sus funciones; sin menoscabo de la aplicación de las sanciones penales contempladas en la legislación vigente, y el desacato a las citaciones efectuadas por los funcionarios fiscales competentes, serán sancionadas con multa de entre seis (06) y diez (10) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en bolívares.

Artículo 10.- Se reforma el artículo 86 quedando redactado siguiente manera:

Artículo 86.- Cualquier violación a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y cuyas sanciones no están contempladas en este título o en cualquier otra, serán sancionadas con una multa entre seis (06) y quince (15) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en bolívares.

Artículo 11.- Se reforma el artículo 91 quedando redactado siguiente manera:

Artículo 91.- Los organizadores de espectáculos públicos cuyos locales se encuentren en funcionamiento para el momento de entrada en vigencia de esta Ordenanza, deberán, dentro del plazo de seis (06) meses siguientes, solicitar al Cuerpo de Bomberos del Estado Bolivariano de Miranda, y de la Dirección de Planificación Urbana de la Alcaldía del Municipio Los Salias una revisión de los mismos, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza en cuanto a los requisitos de funcionamiento. Los interesados quedan obligados a hacer las correspondientes reparaciones, adaptaciones o mejoras que hubiese lugar y que sean compatibles con las características del local.

El incumplimiento a lo establecido en el artículo precedente dará lugar a una multa que oscilará entre cuatro (04) y quince (15) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en bolívares, que impondrá la Dirección de Administración Tributaria Municipal, además de la clausura del local hasta tanto no se cumpla con las condiciones respectivas.

Artículo 12.- Se reforma el artículo 94 quedando redactado siguiente manera:

Artículo 94.- La Presente Reforma entrará en vigencia a partir del nueve (09) del mes de noviembre de 2023.

Artículo 13.- Se reforma el artículo 96 quedando redactado siguiente manera:

Artículo 96.- El Alcalde o Alcaldesa podrá reglamentar total o parcialmente la presente Ordenanza, así como dictar los decretos complementarios que sean necesarios para su mejor aplicación sin alterar el propósito, espíritu o razón.

Dado, firmado y sellado en el salón donde celebra sus sesiones el Concejo Municipal de Los Salias, en San Antonio de Los Altos, a los siete (07) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Años: 212° de la Independencia y 164° de la Federación.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, MUNICIPIO LOS SALIAS. EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL MUNICIPIO LOS SALIAS DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 175 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, 54 NUMERAL 1, 92 Y 95 NUMERAL 1, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA DE ESPECTACULOS PUBLICOS (Primera Reforma)

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular y controlar la naturaleza, calidad, funcionamiento, orientación, presentación o exhibición de espectáculos públicos, diversiones, entretenimientos o similares que se efectúen en el Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Mirada, por considerarse materia de orden público o de interés social, quedando sometidos a las disposiciones de esta Ordenanza y al pago de los impuestos que ella misma establezca.

Artículo 2.- Definiciones Generales.

- 1. Espectáculo Público:** Es todo evento, demostración, despliegue, exhibición, actividad, ejecución, realización o practica de arte, habilidad, destreza, capacidad, orientación o ingenio, con fines de diversión o distracción y mediante retribución o sin ella, que se ofrezca al público en lugares o locales abiertos o cerrados, tales como: teatros, cinematógrafos, anfiteatros, estadios, estudio de radio y televisión, clubes, salas de fiestas, restaurantes, parques, avenidas, estacionamientos, plazas y similares, bien en forma directa (humana), bien mediante sistemas mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromagnéticos, accionados por cualquier mecanismo de difusión o transmisión. Así como también toda exposición, ferias o fiestas de cualquier naturaleza que se realicen en este Municipio, y en general cualesquiera otras actividades que conformen eventos de recreación o exhibiciones públicas, derivando por las mismas un beneficio para el interesado en su ejecución.
- 2. Organizador:** Se entiende por organizador de Espectáculos Públicos, toda persona natural o jurídica, que de forma eventual, esporádica o permanente, directa o indirectamente, sea o no su actividad primordial, dirija alguna de las actividades señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza o cualquiera similar, o lleve cualquier aptitud de esta índole al público, percibiendo o no por la misma, un importe por medio de boletos, tickets, billetes, entradas, localidades, en general, por cualquier instrumento análogo, siendo por lo tanto responsable de su presentación y organización frente a la Administración Tributaria Municipal y terceros.
- 3. Sitios Públicos:** Espacio, lugar abierto o cerrado que es ocupado por un conjunto de personas con el propósito de asistir a un espectáculo.
- 4. Sala.** Espacio o lugar destinado a fines culturales, artísticos y de diversión.
- 5. Empresario de Espectáculo Público:** Se entiende

por Empresario de Espectáculos Públicos, toda persona natural o jurídica, que de forma eventual, esporádica o permanente, directa o indirectamente, sea o no su actividad primordial, dirija alguna de las actividades de esta Ordenanza o cualquiera similar, o lleve cualquier aptitud de esta índole al público, percibiendo o no por la misma, un importe por medio de boletos, tickets, billetes, entradas, localidades, en fin instrumentos análogos y en conclusión es responsable de su presentación y organización, frente a la Administración Tributaria Municipal y terceros.

- 6. Sujeto Pasivo:** Es sujeto pasivo a los efectos de esta Ordenanza, aquel que está obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias y demás disposiciones previstas en la misma, sea en calidad de contribuyente o responsable.
- 7. Contribuyente:** Se considera contribuyente a toda persona natural o jurídica domiciliada o no en el Municipio Los Salias que adquieran un boleto, entrada o instrumento similar que origine el derecho a presenciar un espectáculo público en la jurisdicción de este Municipio.
- 8. Responsable:** Son responsables los sujetos pasivos que sin tener el carácter de contribuyentes, deben por disposición expresa de esta Ordenanza, cumplir con las obligaciones atribuidas a estos. Cumplir con las obligaciones atribuidas a éstos.
- 9. Hecho Imponible:** El hecho imponible del impuesto sobre espectáculos públicos está constituido por la obtención o adquisición de boleto, entrada o cualquier otro instrumento similar que origine el derecho de presenciar un espectáculo público en el Municipio Los Salias.
- 10. Base Imponible:** La base imponible del impuesto sobre espectáculos públicos, está constituida por el valor facial impreso en el boleto, entrada o cualquier otro instrumento similar, que pague el sujeto pasivo para presenciar el espectáculo público.

Artículo 3.- Inspección y Fiscalización.

Todo establecimiento donde se presenten espectáculos públicos, tendrá que adaptarse al cabal cumplimiento de esta Ordenanza y otras Ordenanzas Municipales y disposiciones de carácter nacional o estatal que regule la materia; en consecuencia, pueden ser visitados, inspeccionados y fiscalizados en todo momento por los funcionarios competentes de la Administración Tributaria Municipal.

TITULO II DEL ORGANO ENCARGADO DEL CONTROL DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

Artículo 4.- Órgano de Control.

Queda encargada de dar cumplimiento a la presente Ordenanza, la Dirección de Administración Tributaria Municipal y el Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Los Salias.

Artículo 5.- Del Expediente.

La Dirección de Administración Tributaria Municipal, estará obligada a crear un expediente de las personas naturales y/o jurídicas, que soliciten permisos o autorización, para las actividades definidas en esta Ordenanza o cualquiera similar, en esta Jurisdicción del Municipio Los Salias, para posteriormente conformar un archivo tanto de solicitudes, como de Espectáculos Públicos autorizados.

Artículo 6.- Permisos y Autorizaciones.

La Dirección de Administración Tributaria Municipal, igualmente deberá llevar un registro donde se asentarán tanto las solicitudes recibidas y los permisos o autorizaciones otorgadas para la realización de Espectáculos Públicos.

TITULO III**DEL REGISTRO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS****Artículo 7.- Obligación de Inscripción.**

Toda persona natural o jurídica cuya actividad principal es la de presentar espectáculos públicos en el Municipio Los Salias, debe estar inscrito ante el Registro de Espectáculos Públicos que al efecto lleva la Dirección de Administración Tributaria Municipal.

Artículo 8.- Personas Jurídicas de Derecho Público.

Las personas jurídicas de derecho público, que pretendan realizar un espectáculo público en el Municipio Los Salias, no requerirán de la Inscripción a que se refiere el artículo 7 de esta Ordenanza, pero quedarán sometidas a las demás disposiciones previstas en la misma.

Artículo 9.- Registro de Empresarios de Espectáculos Públicos.

El registro de espectáculos públicos estará bajo la dirección y responsabilidad de la Dirección de Administración Tributaria Municipal y éste debe contener la siguiente información:

1. Número único de contribuyentes a ser asignado a cada empresario de espectáculo público.
2. Identificación de la Persona que pretenda realizar un espectáculo público.
3. En caso de persona natural: nombres, apellidos, número de cédula de identidad, dirección de habitación y número de Registro de Información Fiscal.
4. En caso de persona jurídica: nombre o razón social, número de Registro de Información Fiscal, domicilio, nombres, apellidos y número de cédula de identidad del representante legal.

Artículo 10.- Recaudos.

Para cumplir con la obligación de inscripción en el registro de empresarios de espectáculos públicos, los interesados deben consignar junto con la solicitud de inscripción los siguientes recaudos:

1. Copia de la cédula de identidad.
2. Copia del Registro de Información Fiscal.
3. Copia del documento constitutivo con las últimas modificaciones si las hubiere, en caso de persona jurídica.
4. Autorización simple que evidencie la facultad para realizar los trámites pertinentes, según sea el caso.
5. Copia de la liquidación de la tasa correspondiente.

Artículo 11.- Consignación de Solicitud y Comprobante.

Una vez consignada la solicitud, la Dirección de Administración Tributaria Municipal dejará constancia de la fecha de recepción de la misma y expedirá un comprobante al interesado.

Artículo 12.- Del Otorgamiento o Negación de la Solicitud.

1. La Dirección de Administración Tributaria Municipal, una vez verificados los recaudos presentados por el solicitante, previstos en el artículo 10 de ésta Ordenanza, otorgará o negará la constancia de inscripción en el Registro de Empresarios de Espectáculos Públicos, dentro del lapso de cinco (05) días hábiles siguientes a la consignación de la respectiva solicitud mediante acto administrativo motivado.
2. En caso de negarse la constancia de inscripción, el interesado tendrá un lapso de quince (15) días hábiles para interponer el recurso de reconsideración ante el funcionario que emitió el acto, siguiéndose el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 13.- Vigencia de la Constancia de Inscripción en el Registro de Espectáculos Públicos.

La constancia de inscripción en el registro de empresarios de espectáculos públicos, tendrá una vigencia de un (1) año fiscal, contado a partir de su expedición por parte de la Dirección de Administración Tributaria Municipal.

Artículo 14.- Tasa por Solicitud de la Constancia de Inscripción en el Registro de Empresarios de Espectáculos Públicos.

Se utiliza en esta Ordenanza como unidad de cuenta para el cálculo dinámico de impuestos, tasas, y sanciones, cobradas exclusivamente a partir de su equivalente en Bolívares que serán calculadas con base en la tasa de cambio oficial de la moneda de mayor valor que publique el Banco Central de Venezuela para el momento de su pago.

El trámite por la solicitud de la constancia de inscripción en el registro de empresas de espectáculos públicos causará una tasa equivalente a dos (02) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela equivalente en bolívares. Quedan exentos del pago de la tasa a que se refiere este artículo, las Fundaciones y Asociaciones Civiles sin fines de lucro.

**TITULO IV
DEL PERMISO DE ESPECTACULO PÚBLICO****Artículo 15.- Solicitud del Permiso de Espectáculos Públicos.**

Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar un espectáculo público en sitios públicos o salas abiertas al público dentro del Municipio Los Salias, debe previamente solicitar y obtener el respectivo permiso de espectáculo público ante la Dirección de Administración Tributaria Municipal.

El Director o Directora de Administración Tributaria Municipal, está en la obligación de informar al Alcalde o Alcaldesa de manera semanal los espectáculos públicos que se realicen en el Municipio Los Salias.

Artículo 16.- Recaudos para Solicitar el Permiso de Espectáculos Públicos.

1. La solicitud del permiso de espectáculo público debe realizarse con dos (02) días hábiles de antelación a la fecha

de presentación del espectáculo.

2. En aquellos casos en que se requiera tramitar la solicitud de exoneración del impuesto de espectáculos públicos, el interesado deberá realizar la solicitud de permiso a que hace referencia este artículo con tres (03) días hábiles de antelación a la presentación del espectáculo.
3. La solicitud de permiso de espectáculo público debe estar acompañada de los siguientes recaudos:
 1. Copia de la cédula de identidad y R.I.F. del solicitante.
 2. Copia del documento constitutivo, de la persona jurídica con las últimas modificaciones si las hubiere.
 3. Autorización simple que evidencie la facultad para realizar los trámites pertinentes, según sea el caso.
 4. Constancia de inscripción en el registro de empresarios de espectáculos públicos vigente, según sea el caso.
 5. Identificación del espectáculo que se pretende realizar.
 6. Programa a desarrollarse, en caso de eventos masivos, en el cual debe especificar; Cantidad de Stand a colocar, Propaganda Comercial y cualquier otra información que requiera la Dirección de Administración Tributaria.
 7. Descripción de la actividad a ser desarrollada.
 8. Indicación de la fecha de presentación, horario y número de funciones, según el caso.
 9. Constancia o autorización de disponibilidad del local donde tendrá lugar el espectáculo público por el tiempo indicado en la solicitud, así como la capacidad de aforo del mismo.
 10. Copia de la Constancia vigente de inspección de prevención y protección contra incendios y otros siniestros, expedida por el Cuerpo de Bomberos de la jurisdicción, con indicación expresa del aforo máximo de establecimiento.
 11. Certificado vigente de Avalúo Técnico de Riesgos de Espectáculos, emitido por el Cuerpo de Bomberos de la jurisdicción, según sea el caso.
 12. Número de boletos o entradas a emitir, con indicación de la cantidad que corresponda a cada función; si fuere el caso.
 13. Valor del boleto o entrada.
 14. Depósito a favor del Municipio Los Salias por el monto del impuesto calculado por la Dirección de Administración Tributaria Municipal.
 15. Un (1) ejemplar de las invitaciones, en caso de que el espectáculo sea gratuito, a tal efecto en las invitaciones se hará mención de su gratuidad.
 16. Permiso sanitario emitido por la autoridad competente, en los casos que así lo requiera.
 17. Copia de la liquidación de la tasa correspondiente.
 18. Boletos, entradas o cualquier otro instrumento similar, que originará el derecho de presenciar el espectáculo público del permiso que se solicita, a los efectos de su respectivo sellado por parte de la Administración Tributaria Municipal.
 19. Para el momento de efectuarse la solicitud de permiso de espectáculos públicos, el empresario responsable debe estar solvente ante la Dirección de Administración Tributaria Municipal, por concepto del impuesto que regula esta Ordenanza.

Artículo 17.- Certificado del Cuerpo de Bomberos y Póliza de Seguros.

En los casos de parques de atracciones mecánicas, tiovivos y aparatos similares, el empresario está obligado, como condición especial para obtener el permiso de funcionamiento, al presentar ante la Dirección de Administración Tributaria, documentos certificados por el Cuerpo de Bomberos, donde conste que los aparatos instalados, no ofrecen peligro para el público. Esta certificación se renovará cada tres (03) meses.

Parágrafo Único.- Adicionalmente, deberá presentarse y mantenerse vigente una póliza de seguros, que cubra los daños eventuales a terceros, derivados de deficiencias en el equipo negligencia por parte del operador o empresario.

Artículo 18.- Tasa por la Solicitud del Permiso de Espectáculo Público.

La tramitación del permiso de espectáculo público, causará una tasa equivalente a dos (02) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela equivalente en bolívares.

Artículo 19.- Consignación de Solicitud y Comprobante.

Una vez consignada la solicitud, la Dirección de Administración Tributaria Municipal, dejará constancia de la fecha de recepción de la misma y expedirá un comprobante al interesado.

Artículo 20.- Presentación de la solicitud.

Presentada la solicitud de que trata el artículo 15 de la presente Ordenanza, acompañada de los recaudos que establece el artículo 16 de la misma, el interesado deberá consignarla por ante la Dirección de Administración Tributaria Municipal; quién después de revisar los recaudos y constatar el cumplimiento de los requisitos, la admitirá y dará copia de la recepción de la misma al interesado. Dicha Administración tendrá un lapso de dos (02) días hábiles para otorgar la autorización o permiso, o en su defecto, comunicarle al solicitante los motivos del rechazo. En caso de la no admisión de la solicitud, la Dirección de Administración Tributaria Municipal, devolverá la misma al interesado, dentro del primer (01) día hábil siguiente a su presentación, indicando las causas de la negativa de la admisión, a fin de que sea subsanado el error o la omisión, si fuere el caso.

Artículo 21.- Negativa de la Solicitud.

No serán admitidas las solicitudes de permiso o autorización para la presentación de alguna de las actividades señaladas en el artículo 15 de esta Ordenanza o similares, o de cualquier otro tipo, cuando éstas requieran de la autorización del Gobierno Nacional o Estatal, y dicha autorización no se consigne en el acto de solicitud ante la Dirección de Administración Tributaria Municipal o quien haga sus veces.

Artículo 22.- La Solicitud del Permiso no Autoriza el Ejercicio de la Actividad.

La solicitud de permiso de espectáculo público, no autoriza el ejercicio de tales actividades, ni exime al infractor de las sanciones previstas en esta Ordenanza.

Artículo 23.- Cumplimiento de Normativas Nacionales y Municipales.

Para el otorgamiento del permiso de espectáculo público se requiere que los interesados cumplan con las normas nacionales y municipales referentes a orden público, higiene y seguridad contenidas en el ordenamiento jurídico, según sea el caso.

Artículo 24.- Permiso de Espectáculo Público.

El permiso de espectáculo público debe contener la siguiente información:

1. Identificación de la persona natural o jurídica que esté a cargo del espectáculo público.
2. Denominación del espectáculo público.
3. Fechas de presentación, horario que indique la hora de inicio y culminación, así como el número de funciones.
4. Identificación del local o establecimiento donde se llevará a cabo el evento, así como la capacidad de personas que pueden ingresar al mismo.
5. Valor del boleto o entrada.

Artículo 25.- Vigencia del Permiso de Espectáculo Público.

El permiso de espectáculo público tendrá una vigencia conforme a la fecha autorizada de inicio y culminación del espectáculo público.

Artículo 26.- Horarios Permitidos para la Presentación de Espectáculos Públicos en el Municipio.

El permiso de espectáculo público, autoriza a ejercer la actividad en ella señalada, bajo las condiciones que se indiquen en esta Ordenanza, en el horario que a continuación se establece:

1. **Días Laborables:** desde las 11:00 a.m. dependiendo de la naturaleza del espectáculo.
2. **Sábados, Domingos y Días Feriados:** desde las 9:00 a.m.
3. Ningún espectáculo público podrá comenzar después de las 11:00 p.m.
4. Todo espectáculo público deberá culminar antes de la 1:00 a.m.

Artículo 27.- Solicitud de Clasificación de un Espectáculo Público.

La clasificación de un espectáculo público será solicitada ante la Dirección de Administración Tributaria Municipal por escrito, con identificación de la índole del espectáculo que se desea clasificar, títulos y demás pormenores que precisen el objeto de la misma, con 10 días hábiles de antelación a la fecha de presentación del mismo.

Cuando se trate de obras cinematográficas o de otro tipo de reproducción visual, deberá indicar: nombre original de la obra, título en castellano, país de origen, productor, director, protagonistas, principales, número de rolos, metrajés, duración, idioma original, índole o carácter.

La Dirección de Administración Tributaria Municipal, es el órgano competente para evaluar la solicitud, el lugar y la hora señalada para la sesión de clasificación.

Artículo 28.- Criterios para la Clasificación.

La Dirección de Administración Tributaria al momento de evaluar el espectáculo público, debe tomar en cuenta los siguientes criterios para emitir su clasificación:

1. Mensaje que se quiere transmitir.
2. Madurez del público.
3. Valores positivos o negativos que quieren impartirse: honestidad, respeto, claridad, tolerancia, sacrificio, libertad, justicia, verdad, integridad, responsabilidad, equidad, cuidado, solidaridad, fortaleza, deber, prudencia, amor, lealtad, caridad, igualdad, templanza, fidelidad, integridad, odio, discriminación o racismo, irrespeto a la dignidad de las personas, entre otros.

Artículo 29.- Clasificación de los Espectáculos Públicos.

La Dirección de Administración Tributaria, clasificará el espectáculo público con las siguientes denominaciones:

1. Clase "AA" de libre exhibición para menores de doce (12) años.
2. Clase "A" de libre exhibición para todo público.
3. Clase "B" de libre exhibición para mayores de doce (12) años.
4. Clase "C" de libre exhibición para mayores de dieciséis (16) años.
5. Clase "D" de libre exhibición para mayores de dieciocho (18) años.

Se considera espectáculo Clase "AA", aquellos que sean comprensibles para los niños y niñas, que no contengan escenas ni lenguajes violentos, así como tampoco tengan escenas de sexo ni consumo de bebidas alcohólicas o el uso de sustancias estupefacientes.

Se considera espectáculo Clase "A":

1. Los que presenten aspectos ejemplares de la vida de grandes hombres.
2. Los que describan escenas de viajes y exploraciones científicas y todos aquellos que contribuyan al progreso de la ciencia, las artes y la cultura.
3. Los que despiertan el amor por la naturaleza, la familia, la patria y la humanidad.

Se considera espectáculo Clase "B", aquellos que sean comprensibles para los adolescentes, con la indicación de que pueden contener escenas de acción o leve violencia, temas sexuales moderados y leve contenido de consumo de bebidas alcohólicas o el uso de sustancias estupefacientes.

Se considera espectáculo Clase "C", aquellos que sean comprensibles para los adolescentes, con la indicación de que puede contener un fuerte contenido en violencia, sexo, consumo de bebidas alcohólicas o de uso de sustancias estupefacientes.

Se considera espectáculo Clase "D", aquellos que destaquen o realcen el odio, la violencia, la discriminación o racismo, la guerra, el delito, la injusticia, la pornografía, el irrespeto a la dignidad de las personas, el consumo de bebidas alcohólicas o el uso de sustancias estupefacientes, el vicio o la proccidad. En caso de que lo expuesto en un espectáculo público de esta clasificación constituya un delito, se procederá de conformidad con lo previsto en las leyes respectivas.

Artículo 30.- Presentación de Espectáculos Públicos en Espacios Públicos del Municipio Los Salias.

Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar un espectáculo público en espacios del dominio público municipal tales como calles, avenidas, plazas, bulevares, paseos peatonales, parques entre otros, debe obtener la autorización respectiva, emitida por el órgano o ente municipal competente en la materia.

Obtenida la autorización, el interesado deberá realizar la solicitud de permiso de espectáculo público ante la Dirección de Administración Tributaria Municipal, consignando para ello, los recaudos establecidos en el artículo 16 de esta Ordenanza. Están exentos de solicitar la autorización a que hace referencia este artículo, los órganos y entes del Municipio Los Salias; sin embargo estos deben notificar a las autoridades competentes los espectáculos públicos que pretenden realizar en espacios públicos del Municipio Los Salias, a fin de que las mismas adopten las medidas de seguridad pertinentes.

TITULO V

**OBLIGACIONES DE LOS ORGANIZADORES DE LOS
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DE LOS DERECHOS DE LOS
ASISTENTES O ESPECTADORES.**

Artículo 31.- Obligaciones de los Organizadores de Espectáculos Públicos.

Todo organizador autorizado para realizar un espectáculo público está obligado a:

1. Realizar la venta de boletos o entradas.
2. Promocionar el evento o espectáculo una vez que se cuente con el permiso de espectáculo público.
3. Notificar por escrito a la Dirección de Administración Tributaria Municipal con un (01) día hábil a la celebración del evento o espectáculo, cualquier cambio, variación, modificación, suspensión, cancelación o ausencia de los artistas.
4. Notificar al público antes de iniciar el evento o espectáculo, de cualquier alteración del programa.
5. Contar con el personal competente y necesario para el acomodo de los asistentes al espectáculo.
6. Garantizar el pleno acceso, brindar atención preferencial y crear mecanismos adecuados y efectivos para facilitar información a las personas con discapacidad.
7. Cumplir con las disposiciones de protección civil aplicables a la materia.
8. Mantener los aparatos de proyección, sonido, pantalla, luminiscencia, escenario, asientos, techos, paredes, extractores de aire, pisos y sanitarios en perfectas condiciones de funcionamiento, y en general cumplir con las normas COVENIN.
9. Salvaguardar la seguridad de los asistentes al espectáculo.
10. Ofrecer a los espectadores y al público asistente, seguridad, higiene y comodidad.
11. Vender estrictamente el número de boletos correspondientes al aforo autorizado.
12. Disponer de controles necesarios para evitar la contaminación sónica durante la presentación del espectáculo, ya sea en sitios públicos o salas abiertas al público.
13. Prohibir el ingreso de personas en estado de ebriedad, bajo la influencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o que porten armas.
14. Realizar la venta de bebidas y alimentos en envases o envolturas desechables y de materias flexibles, ello en el caso de contar con las autorizaciones municipales respectivas.
15. Salvaguardar los bienes del dominio público municipal antes, durante y después de presentarse el espectáculo público.

Artículo 32.- Obligación de Enterar el Impuesto Causado.

Todo organizador responsable de un espectáculo público, debe enterar ante la Administración Tributaria Municipal dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación del espectáculo, el monto total del impuesto causado producto de la venta de boletos, entradas o cualquier otro medio similar, que haya originado el derecho de presenciar el espectáculo público presentado.

Artículo 33.- Obligación de Instalación de Taquilla.

Todo organizador autorizado para realizar un espectáculo público debe instalar una taquilla o sitio de expendio de boleto de entrada, en el mismo lugar donde se presentará el espectáculo o en otros sitios de la ciudad. En este último caso, deberá el empresario, hacer del conocimiento público la ubicación de dichas taquillas.

La Dirección de Administración Tributaria Municipal podrá, cuando las circunstancias lo ameriten, exigir al autorizado para realizar el espectáculo, un número mayor de taquillas o sitios de expendio, o permitir el número mayor al señalado en el párrafo anterior.

Artículo 34.- De los Derechos de los Espectadores.

Toda persona que haya adquirido de manera legal, un boleto o entrada para presenciar un espectáculo público, tiene los siguientes derechos:

- 1. Cumplimiento del horario establecido en el permiso y en las entradas adquiridas.
- 2. Cumplimiento del programa anunciado en el permiso.
- 3. Respeto de las condiciones establecidas en el boleto o entrada, las cuales están asociadas al valor del mismo.
- 4. Respeto por el cumplimiento de las zonas de fumadores o no fumadores, según sea el caso.
- 5. Devolución del monto pagado por el boleto o entrada, cuando por razones imputables al promotor del espectáculo público el evento no se lleve a cabo.

TITULO VI

**DE LA PRESENTACIÓN Y SUSPENSIÓN DE ESPECTÁCULOS
PÚBLICOS**

Artículo 35.- Suspensión del Espectáculo por Constatación de Defectos en el Establecimiento donde se realizará la actividad.

La Dirección de Administración Tributaria Municipal, dará aviso al organizador responsable del espectáculo público del informe emitido por el Instituto Autónomo de Policía Municipal o de la Dirección de Protección Civil, mediante el cual se indican los riesgos constatados y que pueden convertirse en amenaza para los establecimientos o instalaciones donde tenga lugar el espectáculo, con la finalidad de que sean subsanadas antes de la presentación del espectáculo.

La Dirección de Administración Tributaria Municipal con base en el informe técnico emanado por el Instituto involucrado según sea el caso, dejará constancia de que no han sido subsanados los riesgos constatados en el informe señalado en el párrafo anterior, procederá mediante acto motivado a suspender la presentación del espectáculo hasta tanto se subsane el, o los defectos que motivaron la suspensión.

Artículo 36.- Suspensión Inmediata del Espectáculo por Condiciones de Riesgo.

La Dirección de Administración Tributaria Municipal, previo informe técnico emanado por el funcionario que al efecto designe el Instituto Autónomo de Policía Municipal o la Dirección de Protección Civil, ordenará la suspensión inmediata del espectáculo público cuando se evidencien condiciones de riesgo

que ponga en peligro la seguridad e integridad física de los asistentes al espectáculo.

Artículo 37.- Suspensión del Espectáculo Público por Causa de Fuerza Mayor.

Si por causa de fuerza mayor, debidamente comprobada antea Dirección de Administración Tributaria Municipal, el organizador responsable se viere en la necesidad de suspender el espectáculo público una vez iniciado, éste, está obligado a devolver a los espectadores el valor de los boletos o entradas, junto con el impuesto percibido, salvo aquellos casos en donde haya transcurrido más de la mitad de la presentación del espectáculo según el programa o contenido del mismo.

Artículo 38.- Interrupción del Espectáculo Público.

Si comenzado un espectáculo fuere necesario interrumpirlo por causa de fuerza mayor, se avisará al público el motivo; en el caso de demorar su reanudación por más de treinta (30) minutos, este deberá ser suspendido y el organizador procederá a devolver el valor del boleto o entrada, así como el impuesto percibido conforme a lo previsto en el artículo anterior por parte del Organizador.

Artículo 39.- Devolución del valor del Boleto o Entrada

En caso de que por causa no imputable al organizador fuere imposible la devolución inmediata del valor del boleto o entrada, así como del impuesto percibido, este debe publicar durante los tres (03) días siguientes a la suspensión del espectáculo público, en tres (03) diarios de circulación regional, un aviso haciendo del conocimiento público el sitio y las horas hábiles para el reintegro dentro de los ocho (08) días siguientes a la suspensión del espectáculo.

La poca concurrencia de público al espectáculo público no podrá ser en ningún caso motivo para suspender la presentación del mismo.

TITULO VII

Artículo 40.- Clasificación de los Boletos o Entradas.

Los boletos o entradas para ingresar a todo espectáculo público se clasifican en:

1. Boletos o entradas especiales: Son aquellos que por su valor dan derecho al adquirente a ingresar u ocupar un asiento exclusivo en el lugar, local, sitio público o salas abiertas al público donde se presente un espectáculo.
2. Boletos o entradas generales: Son aquellos que dan derecho al adquirente a ingresar u ocupar un asiento en el lugar, local, sitio público o salas abiertas al público donde se presente un espectáculo.
3. Boletos o entradas preferenciales: Son aquellos de menor valor, que dan derecho a los estudiantes o a la juventud prolongada a ingresar u ocupar un asiento en todo lugar, local, sitio público o salas abiertas al público donde se presente un espectáculo.
4. Boletos o entradas de cortesía: Son aquellos sin costo alguno que dan derecho al beneficiario a ingresar u ocupar un asiento en el lugar, local, sitio público o salas abiertas al público donde se presente un espectáculo, sin perjuicio de la obligación del pago del impuesto establecido en el artículo 46 de esta Ordenanza.

Artículo 41.- Obligación de Control y Troquel o Sellado de los Boletos o Entradas.

El cobro por el derecho de asistir a cualquier espectáculo público, se hará mediante la utilización de boletos, entradas o cualquier otro medio similar que evidencie la asistencia del público al evento.

En los casos que se utilicen medios distintos a los boletos o entrada para la asistencia de un espectáculo público la Dirección de Administración Tributaria Municipal podrá realizar auditorías a fin de obtener información sobre el monto de los ingresos derivados por la presentación de ese espectáculo público.

El organizador, las fundaciones y asociaciones civiles u otras instituciones sin fines de lucro, deben presentar ante la Dirección de Administración Tributaria Municipal, con cinco (05) días hábiles antes de la presentación del espectáculo público, los boletos o entradas faltantes no presentadas con la solicitud, a los fines de su debido control, o sellado.

Artículo 42.- Características de los Boletos o Entradas.

Cuando el acceso al espectáculo público sea mediante la presentación de boletos o entradas, éstos deberán estar numerados en forma continua y en serie, además deberán indicar:

- La fecha y hora en que se presentará el espectáculo público.
- El lugar donde se presentará el espectáculo público.
- El precio neto del boleto o entrada.

Artículo 43.- Obligación de Vender los Boletos al Precio Establecido.

Los boletos o entradas a los espectáculos públicos deben ser vendidos al precio señalado en el mismo.

Artículo 44.- Entrada de Cortesía.

El organizador podrá eximir al espectador del pago del valor neto del boleto o entrada.

En este caso, el espectador deberá presentar para acceder al local un boleto que se denominará **"BOLETO DE ENTRADA DE CORTESIA"** emitido por la empresa, y el cual debe estar sellado por la Dirección de Administración Tributaria Municipal, en la que se indique el día, la hora y la localidad de la función en que será utilizado.

TITULO VIII

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 45.- Presentación de entradas, billetes o boletos.

Los Organizadores de espectáculos públicos, diversión o de cualquiera de las actividades señaladas en el Artículo 2 de esta Ordenanza, deberá presentar por ante la Dirección de Administración Tributaria Municipal, la cantidad de entradas, billetes o boletos que ofrecerá a la venta al público, para el cálculo del impuesto respectivo, que el organizador deberá pagar en dicha Dirección al momento de aprobarse la solicitud y previo a la entrega de la autorización del evento o espectáculo respectivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de esta Ordenanza, y no podrá emitir entradas, billetes o boletos en

cantidad mayor al aforo establecido del local donde se presenten los espectáculos públicos.

Artículo 46.- Del Impuesto sobre Espectáculos Públicos.

1. Toda persona natural o jurídica que adquiera un boleto, entrada o cualquier otro instrumento similar, que origine el derecho de presenciar un espectáculo público en jurisdicción del Municipio Los Salias, debe pagar un impuesto del diez por ciento (10%) sobre el valor facial impreso en el boleto, entrada o cualquier otro instrumento similar. El organizador del evento actuará como agente de percepción del impuesto establecido en este Capítulo, considerándose como responsable del pago del impuesto por todo boleto vendido o que aparezca separado de su correspondiente matriz o talonario.

Parágrafo Único: Igualmente, la Dirección de Administración Tributaria Municipal, exigirá un depósito, caución o cheque de gerencia o en efectivo a favor del Fisco Municipal para garantizar el pago de evento, dicho depósito deberá realizarlo luego de haber obtenido el permiso respectivo del evento.

El organizador del evento está obligado a entregar una relación a la Dirección de Administración Tributaria Municipal con la cantidad de entradas vendidas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la diversión o espectáculo público a fin de que el depósito sea liquidado por la División de Liquidación de la Dirección de Administración Tributaria, el producto íntegro de lo recaudado por boleto de entrada.

Artículo 47.- Impuesto no Causado.

El organizador de espectáculos públicos debe consignar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización del espectáculo ante la Dirección de Administración Tributaria Municipal, la relación de boletos o entradas no vendidos a los fines del reintegro del impuesto no causado.

Artículos 48.- Obligatoriedad de Pagar el Impuesto sobre Espectáculos Públicos.

Ningún espectáculo público podrá presentarse sin que se haya enterado previamente el impuesto establecido por lo menos con dos (2) días hábiles a la presentación del mismo.

Artículo 49.- Permiso Municipal.

En la taquilla de los lugares donde tengan lugar los espectáculos o diversiones deberá señalarse en forma visible al público el permiso municipal previsto en esta Ordenanza. Igual circunstancia deberá preverse en los boletos o billetes de entrada a cada evento.

Artículo 50.- De los Espectáculos Públicos en vía pública o locales cerrados o abiertos.

Los espectáculos públicos realizados en la vía pública o locales cerrados o abiertos, con fines lucrativos o no, de entrada libre o no, deberán pagar un impuesto que se establecerá de la manera siguiente:

- Programas o filmaciones en general de Televisión una (01) vez el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela equivalente en bolívares.

Parágrafo Único: Toda persona natural o jurídica que sea responsable de Stand de exposiciones, puestos de venta, ferias o similares de las señaladas en esta Ordenanza, pagarán un impuesto de una (01) vez el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela

equivalente en bolívares, por el tiempo del evento, aparte de lo establecido en la presente Ordenanza.

TITULO IX DE LA INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 51.- Facultades de Fiscalización.

La Dirección de Administración Tributaria Municipal, dispondrá de amplias facultades de fiscalización para comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, todo de conformidad con lo establecido en este instrumento jurídico y demás leyes especiales que regulen la materia. En el proceso de fiscalización la Administración

Tributaria Municipal, podrá solicitar la cooperación de los organismos municipales de protección civil y ambiente, salud, policía y tránsito municipal.

Artículo 52.- Del Informe de Fiscalización.

La Dirección de Administración Tributaria Municipal, mediante autorización escrita designará a los funcionarios que se encargarán de fiscalizar las obligaciones contenidas en esta Ordenanza. De la mencionada fiscalización se levantará el respectivo informe. Cuando de dicho informe se presuma el incumplimiento de una o más obligaciones previstas en este instrumento jurídico, la Administración Tributaria Municipal seguirá el procedimiento que al respecto se establece.

Artículo 53.- Del Apoyo de la Policía Municipal.

La Dirección de Administración Tributaria Municipal, puede solicitar y emplear el apoyo de la Policía Municipal o de cualquier fuerza pública cuando se le hubiere impedido el desempeño de sus funciones y ello resultara necesario para el ejercicio de las facultades de fiscalización.

Artículo 54.- Interés Comercial Directo en los Espectáculos Públicos.

La inspección y fiscalización a la que deben someterse el organizador del evento, por cualquier vía, de locales donde se presentan, exhiben o realizan espectáculos públicos, o de cualquiera de las actividades señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza, dentro de la Jurisdicción de este Municipio, para la verificación del cumplimiento de las normas que regulan esta Ordenanza, para la vigilancia y comprobación de la sinceridad y exactitud de las declaraciones e informaciones, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias; así como para el mantenimiento del orden, la solidez de la construcciones y las condiciones generales de seguridad e higiene, la ejercerán la Alcaldía a través de la Dirección de Administración Tributaria Municipal, el Instituto Autónomo de Policía Municipal de Los Salias, el Cuerpo de Bomberos u otros entes y autoridades municipales debidamente autorizados por el Alcalde o Alcaldesa, según fuese la naturaleza del aspecto inspeccionado y/o fiscalización debidamente identificados mediante carnets legalmente expedidos por las autoridades competentes. Ninguno de los funcionarios a quienes se atribuye esta responsabilidad podrá tener interés comercial directo en las empresas de espectáculos que funcionen en la Jurisdicción de este Municipio.

Parágrafo Único: El Alcalde o Alcaldesa, el Director o Directora de la Administración Tributaria Municipal, los funcionarios fiscales de la Dirección de Administración Tributaria Municipal, y aquellos funcionarios designados expresamente en esta Ordenanza o en otro instrumento jurídico, tiene facultad para ejercer funciones de inspección y fiscalización en los locales de diversiones y espectáculos públicos.

Artículo 55.- Seguridad de los espectáculos públicos.

El organizador del espectáculo público, debe garantizar la seguridad de las personas y de los bienes, contratando vigilancia privada y si se diera el caso de garantizar el orden público requerirán de la fuerza policial, solicitará de la autoridad correspondiente, el envío de los agentes necesarios para el mantenimiento del orden público. El Organizador se reservará el derecho de Admisión al local del espectáculo.

Artículo 56.- Atribuciones de la Dirección de Administración Tributaria Municipal.

Son atribuciones de la Dirección de Administración Tributaria Municipal, en cuanto a espectáculos públicos, se refiere, las siguientes:

1. Velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, a cuyo efecto contará con el apoyo que deben prestarle las demás autoridades.
2. Informar mensualmente al Alcalde o Alcaldesa, del movimiento de inspecciones, fiscalizaciones, autorizaciones, inscripciones, ingresos por ese ramo y demás funciones que se realizan en Jurisdicción de este Municipio en cuanto se refiere a Espectáculos Públicos.
3. Hacer una buena distribución del trabajo entre los empleados y velar que estos cumplan con las obligaciones asignadas.
4. Escuchar y solucionar los problemas y consultas que formulen los interesados, en todo lo relativo a espectáculos públicos de conformidad con lo establecido en la normativa de esta Ordenanza.
5. Firmar y llevar el buen control de libros, expedientes y otros documentos importantes para el mejor desempeño del departamento.
6. Imponer las sanciones previstas en esta Ordenanza.
7. Oír y resolver las quejas y reclamos que presenten los interesados, de conformidad con las normas establecidas en la presente Ordenanza y en el ordenamiento legal sobre la materia.
8. Liquidar los tributos que se generen por el ejercicio de esta actividad y proceder al respectivo cobro.
9. Cumplir con las demás atribuciones que le fija esta Ordenanza y demás disposiciones que rigen la materia.
10. Exigir al organizador, o a los artistas extranjeros, constancia de la inscripción establecida en el Artículo 7 de la presente Ordenanza.
11. Exigir al organizador del evento, constancia emanada de la Dirección de la Administración Tributaria Municipal, de la autorización para presentar la diversión o espectáculo público o constancia del permiso especial cuando éste sea procedente, de acuerdo con la presente Ordenanza.
12. Exigir a los organizadores del evento, la presentación de la constancia de clasificación dada a la diversión o espectáculo público.
13. Exigir a los organizadores del espectáculo, la exhibición de los libros de anotaciones de boletos, talonarios, relaciones de taquillas, arquillas, boletos sobrantes y cualesquiera otros libros, documentos o comprobantes relacionados con el objeto de la fiscalización para examinarlos.
14. Requerir a las empresas o empresarios su comparecencia ante la autoridad administrativa para proporcionar las informaciones pertinentes sobre las operaciones, actividades, situaciones o hechos de los cuales pueda desprenderse la existencia de derechos impositivos, establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 57.- Obligación de los Organizadores.

Los organizadores de los espectáculos o diversiones están obligados a:

- a. Permitir el acceso a las instalaciones del local a todos los funcionarios públicos acreditados a tal efecto cuando vayan a ejercer funciones de inspección ofiscalización.
- b. Llevar un control de los boletos o billetes de entrada vendidos en el día, incluyendo los abonos, con determinación del número de funciones que comprende, el número de entradas de cortesía, si las hubiere que han sido utilizadas y el número de asistentes con carnet o identificación de servicio.
- c. Presentar a la Dirección de Administración Tributaria Municipal, una relación debidamente suscrita por el organizador del espectáculo en la cual hará constar el producto integro recaudado por concepto del valor bruto de los billetes o boletos de entrada al espectáculo y el número de entradas de cortesía que han sido utilizadas, todo ello a los fines de la liquidación del impuesto correspondiente.

Artículo 58.- De la Presentación de boletos o tickets sellados.

El Organizador del evento está en la obligación de presentar a los fiscales sobre espectáculos públicos debidamente acreditados, los boletos o tickets sellados y cualesquiera otros libros, documentos o comprobantes relacionados con el objeto de la inspección.

Artículo 59: De las Entradas de Cortesía.

Ningún funcionario encargado de la inspección, vigilancia y fiscalización de espectáculos públicos, podrá hacerse otorgar para sí entradas de cortesía.

**TITULO X
DE LAS PROHIBICIONES****Artículo 60.- De la Prohibición de realización de eventos.**

Se prohíbe la realización de cualquier evento o espectáculo público sin la previa obtención del permiso emitido por la Dirección de Administración Tributaria Municipal.

Artículo 61.- Prohibición de admisión de Niños, Niñas y Adolescentes.

Se prohíbe las admisiones de niños, niñas y adolescentes en espectáculos o salas de exhibición cinematográfica, videográficas, multimedia y otros espectáculos similares, así como en lugares públicos donde se exhiban mensajes y producciones cuando estos hayan sido clasificados como no adecuados para su edad. El incumplimiento de este mandato será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente.

Artículo 62.- Prohibición de películas, videos y multimedia contrarios a las buenas costumbres.

Se prohíbe a toda persona natural o jurídica autorizada para presentar espectáculos públicos en el Municipio, propiciar o

permitir las participaciones de niños, niñas y adolescentes en espectáculos públicos, obras de teatro y artísticas, películas, videos, multimedia que sean contrarios a las buenas costumbres o puedan afectar su salud, integridad o vida.

El incumplimiento de este mandato será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente.

Artículo 63.- Prohibición del consumo de bebidas alcohólicas.

Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los espectáculos públicos que se presentan en el Municipio Los Salias, tal como lo establece la Ordenanza de Expendio de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 64.- Responsabilidad del Organizador.

El organizador del evento será responsable de no permitir la entrada a un espectáculo público al espectador que se encuentre en estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, ni aquellas personas que porten armas.

Artículo 65.- Prohibición de discriminación.

No se aceptarán discriminaciones fundadas en la raza, sexo, credo o condición social para restringir la asistencia a los espectáculos públicos.

Artículo 66.- De la Venta de Boletos.

El organizador autorizado para realizar el espectáculo no podrá vender mayor número de boletos o entradas que el de asientos fijos autorizados en el permiso de espectáculos públicos para el local. Las discotecas y demás sitios donde se baile, no podrán admitir un número mayor de personas que el de asientos existentes en las mesas de servicios y en los mostradores.

Artículo 67.- Prohibición de la reventa de boletos.

Queda prohibida la reventa de boletos o entradas a espectáculos públicos.

Artículo 68.- Prohibición Fumar.

Queda prohibido fumar en locales cerrados y abiertos donde se presenten espectáculos públicos.

TITULO XI**DE LAS REBAJAS, EXONERACIONES Y EXENCIONES**

Artículo 69.- Los Organizadores de espectáculos públicos o de cualquiera de las actividades señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza, y/o cualquier otro interesado, podrán solicitar la exoneración, total o parcial de la obligación de pagar el impuesto previsto en esta Ordenanza.

Artículo 70.- De la rebaja del monto de los impuestos.

El monto de los impuestos que deba pagarse según lo dispuesto en esta Ordenanza, podrá ser rebajado por el Alcalde o Alcaldesa, mediante Resolución motivada y a solicitud del organizador en los porcentajes y supuestos siguientes:

- a. Empresas y grupos de teatros promovidos por asociaciones vecinales u organizaciones comunales que presentan espectáculos de teatro popular y que se encuentren residenciadas y domiciliadas en el Municipio hasta un setenta y cinco por ciento (75%) del monto del impuesto correspondiente.
- b. Las empresas o asociaciones deportivas de carácter aficionado, domiciliadas en el Municipio Los Salias, hasta un setenta y cinco por ciento (75%) del monto del impuesto correspondiente.

- c. Las empresas o asociaciones deportivas de carácter profesional domiciliadas en el Municipio Los Salias hasta un setenta por ciento (70%) del monto del impuesto correspondiente.
- d. Las empresas exhibidoras de películas, por la exhibición de películas cuya producción haya sido total o parcialmente financiada por organismos públicos nacionales, estatales o municipales, hasta un cien por ciento (100%) del monto del impuesto.

Artículo 71: De la Autorización del Concejo Municipal para exoneración de impuestos.

Prevía autorización del Concejo Municipal del Municipio Los Salias, el Alcalde o Alcaldesa podrá otorgar exoneración total o parcial del impuesto previsto en esta Ordenanza en los siguientes casos:

- a. Cuando los beneficios obtenidos por la venta de billetes o boletos sean destinados exclusivamente a instituciones culturales, de beneficencia, asistencia social o se dediquen a otros fines no lucrativos.
- b. Cuando la empresa o empresario ofrezca al Municipio concesiones especiales tales como en el valor de la entrada, o funciones gratuitas en beneficio de los niños, ancianos, estudiantes u otros sectores de la colectividad del Municipio Los Salias.
- c. Cuando se trate de espectáculos o diversiones organizadas o promovidos por instituciones culturales, educacionales, de beneficencia o asistencia social, de carácter oficial o dedicadas a fines no lucrativos, siempre que los beneficios obtenidos sean destinados a la institución promotora o a otra de similar naturaleza a fines no lucrativos.
- d. Cuando el espectáculo consista en la proyección de largometrajes o cortometrajes nacionales.
- e. Cuando el espectáculo o evento persiga la reunión de fondos, para graduaciones escolares, bachilleres, técnicos o universitarios y el mismo sea organizado por los propios estudiantes o instituciones, y cuyos fondos sean destinados a cubrir gastos que ocasionen el proceso de graduación.
- f. Cuando el espectáculo o evento sea de interés para este Municipio.
- g. Cuando el espectáculo sea promovido total o parcialmente para cualquier tipo de culto religioso.

Artículo 72.- De la Exención del pago de impuestos.

Están exentos del pago de los impuestos establecidos en la presente Ordenanza, previa verificación efectuada por el Despacho del Alcalde o Alcaldesa, los supuestos previstos en el presente artículo:

1. Los beneficios obtenidos por la venta de boletos o billetes de entradas a espectáculos públicos, los que se destinen sólo y exclusivamente a instituciones benéficas, culturales, de asistencia social, educacional u otros afines que no involucren el lucro.
2. Cuando el acto se ha promovido exclusivamente para cualquier tipo de culto religioso.
3. Cuando se trate de espectáculos en instituciones de carácter oficial, siempre y cuando los beneficios sean destinados a fines no lucrativos.

Artículo 73.- De los Beneficios fiscales.

Para la procedencia de cualquiera de los beneficios fiscales previstos en este Título, será necesario que el organizador así lo

solicite al Alcalde o Alcaldesa por escrito en el que justificará su solicitud cuando sea el caso.

El Alcalde o Alcaldesa, si lo estima conveniente podrá ordenar la averiguación fiscal respectiva o la verificación de los requisitos previstos en esta Ordenanza, y solicitará la respectiva autorización del Concejo Municipal, todo de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

La tramitación de la solicitud se realizará en el lapso de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de admisión de la misma.

Artículo 74.- Admisión de la solicitud de rebaja o exoneración.

No se admitirá la solicitud de rebaja ni de exoneración, si no se presenta ante la autoridad competente con, por lo menos, quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha prevista para la realización del espectáculo o diversión.

TITULO X

DE LAS SANCIONES

Artículo 75.- Los Organizadores que presenten espectáculos públicos o de cualquiera de las actividades señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza o similares, en forma distinta a la anunciada en los medios publicitarios, sin haber dado previo aviso de su modificación a la Dirección de Administración Tributaria Municipal según lo prevea esta Ordenanza, serán sancionados con multa de diez (10) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela equivalente en bolívares. La misma la impondrá la Dirección de Administración Tributaria Municipal, a su juicio y según la gravedad del caso.

Artículo 76.- Los Organizadores que suspendan el espectáculo público o de cualquiera de las actividades señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza o similares, de acuerdo a lo previsto en los artículos correspondientes de la misma sin haber cumplido con las disposiciones allí descritas, serán sancionados con multas entre diez (10) y treinta (30) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela equivalente en bolívares, la misma la impondrá la Dirección de Administración Tributaria Municipal, a su juicio y según la gravedad del caso.

Artículo 77.- En los casos de no devolución del valor de los boletos, tickets o billetes de entrada junto con el retenido, por parte del organizador perteneciente al público, de acuerdo a lo estipulado en esta Ordenanza, el organizador responsable del espectáculo, será sancionado con multa entre trece (13) y treinta (30) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela equivalente en bolívares, la misma la impondrá la Dirección de Administración Tributaria Municipal, a su juicio y según la gravedad del caso, sin perjuicio de la suspensión definitiva o temporal del permiso o autorizaciones para la presentación de cualquier tipo de espectáculo, hasta tanto la empresa o empresario compruebe, a satisfacción de la Alcaldía, que ha efectuado la devolución del valor de los boletos o billetes de entradas vendidas.

Artículo 78.- La Dirección de Administración Tributaria Municipal y otros funcionarios de la Administración Municipal, encargados de la vigilancia y fiscalización de los espectáculos públicos, que omitieren voluntariamente o no denunciaren las infracciones

cometidas contra lo establecido en esta Ordenanza, serán sancionados con la aplicación de una multa de tres (03) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela equivalente en bolívares. Sin perjuicio de las demás sanciones que establezcan el ordenamiento legal.

Artículo 79.- El funcionario que otorgue la autorización o permiso para la realización de actividades previstas en esta Ordenanza, en los locales que trata la misma o el funcionamiento de locales sin que se hayan cumplido los requisitos exigidos, será sancionado con multa entre tres (03) y seis (06) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela equivalente en bolívares, la misma la impondrá la Dirección de Administración Tributaria Municipal o el Alcalde o Alcaldesa, a su juicio y según la gravedad del caso, sin menoscabo de la aplicación de las sanciones a la que se refiere el artículo anterior

Artículo 80.- La reincidencia en las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza, será sancionada por la Dirección de Administración Tributaria Municipal, con el doble de la multa original, sin perjuicio de la suspensión del espectáculo, cierre del local o establecimiento, en todo caso la Dirección de Administración Tributaria Municipal, será quien determine la sanción a imponer.

Artículo 81.- Las multas deberán ser satisfechas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera quedado firme la resolución. La falta de pago en el lapso previsto obligará al deudor a pagar intereses moratorios previstos en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 82.- Las obligaciones y sanciones impuestas en la presente Ordenanza al organizador de espectáculos públicos o de cualquiera de las actividades señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza o similares, serán igualmente exigibles a las personas naturales o jurídicas que de manera eventual u ocasional, presentan espectáculos públicos.

Artículo 83.- Las sanciones que se impongan a los infractores por violación de la presente Ordenanza deberán estar contenidas en Acto Administrativo dictado por el Órgano competente, previo cumplimiento de las formalidades y requisitos de Ley. Al efecto, en todos los casos de procedimientos sancionatorios se tramitarán a través del procedimiento establecido conforme a lo previsto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 84.- Quienes obstaculicen la labor, desconozca la autoridad u ofendan de palabras u obra a algún funcionario público en el cumplimiento de sus funciones; sin menoscabo de la aplicación de las sanciones penales contempladas en la legislación vigente, y el desacato a las citaciones efectuadas por los funcionarios fiscales competentes, serán sancionadas con multa de entre seis (06) y diez (10) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela equivalente en bolívares,

Artículo 85.- Toda empresa o empresario será sancionado con el doble del monto de la multa originalmente impuesta; en los siguientes casos:

1. Cuando el infractor permanezca en la situación irregular ya sancionada y no la haya regularizado en el plazo establecido por la presente Ordenanza.

2. Cuando el infractor incurra en forma concurrente en las situaciones precedentes, se le impondrá la misma sanción prevista en este Artículo, la suspensión temporal del espectáculo por parte de la Dirección de Administración Tributaria Municipal o el cierre del local según el caso.

Artículo 86.- Cualquier violación a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y cuyas sanciones no están contempladas en este título o en cualquier otra, serán sancionadas con una multa entre seis (06) y quince (15) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela equivalente en bolívares,

TITULO XI

DE LOS RECURSOS

Artículo 87.- Los organizadores de espectáculos públicos o de cualesquiera de las actividades señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza o similares, podrán interponer ante el Alcalde o Alcaldesa, el Recurso Jerárquico regulado en el Capítulo II, Título V del Código Orgánico Tributario, contra todo acto administrativo de carácter particular que lesione sus derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos.

Artículo 88.- De las decisiones relativas a los impuestos y sanciones establecidas en esta Ordenanza, los interesados podrán ejercer los recursos previstos en el Código Orgánico Tributario, bajo las condiciones y dentro de los lapsos establecidos.

TITULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 89.- Los organizadores de espectáculos que no estuvieran de acuerdo con la clasificación de un espectáculo, podrán ejercer el Recurso Jerárquico ante el Alcalde o Alcaldesa dentro del lapso de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Clasificación emanada por la Dirección de Administración Tributaria.

Parágrafo Único: El Alcalde o Alcaldesa, deberá pronunciarse en el término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la interposición del recurso.

Artículo 90.- En caso de incertidumbre o ambigüedad en la interpretación de esta Ordenanza, o en todo caso, lo no previsto expresamente en ella, atiéndose a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el Código Orgánico Tributario y otros textos análogos a la materia.

Artículo 91.- Los organizadores de espectáculos públicos cuyos locales se encuentren en funcionamiento para el momento de entrada en vigencia de esta Ordenanza, deberán, dentro del plazo de seis (06) meses siguientes, solicitar al Cuerpo de Bomberos del Estado Bolivariano de Miranda, y de la Dirección de Planificación Urbana de la Alcaldía del Municipio Los Salias una revisión de los mismos, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza en cuanto a los requisitos de funcionamiento. Los interesados quedan obligados a hacer las correspondientes reparaciones, adaptaciones o mejoras que hubiese lugar y que sean compatibles con las características del local.

El incumplimiento a lo establecido en el artículo precedente dará lugar a una multa que oscilará entre cuatro (04) y quince (15) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada

por el Banco Central de Venezuela equivalente en bolívares, que impondrá la Dirección de Administración Tributaria Municipal, además de la clausura del local hasta tanto no se cumpla con las condiciones respectivas.

Artículo 92.- Las diversiones y espectáculos públicos que se estén presentando, para el momento de la promulgación de esta Ordenanza, deberán ajustarse a las normas contenidas en el presente instrumento jurídico, exceptuando las clasificaciones, para las cual las empresas o empresarios y demás contribuyentes, tendrán un plazo de quince (15) días, contados a partir de su vigencia, para adecuarse al nuevo régimen legal.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere producido tal adecuación, se procederá a imponer las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 93.- Los casos no previstos en esta Ordenanza, serán resueltos por el Alcalde o Alcaldesa, mediante Resolución especial dictada a tal efecto, previa opinión de la Dirección de Administración Tributaria Municipal y de Sindicatura Municipal.

Artículo 94.- La Presente Reforma entrará en vigencia a partir del nueve (09) del mes de noviembre de 2023

Artículo 95.- Desde el mismo momento de la vigencia de esta Ordenanza, quedará derogada toda Ordenanza o disposición que sobre Espectáculos Públicos o materia análoga, se hubiere dictado con anterioridad a esta.

Artículo 96.- El Alcalde o Alcaldesa podrá reglamentar total o parcialmente la presente Ordenanza, así como dictar los decretos complementarios que sean necesarios para su mejor aplicación sin alterar el propósito, espíritu o razón.

Dado, firmado y sellado en el salón donde celebra sus sesiones el Concejo Municipal de Los Salias, en San Antonio de Los Altos, a los siete (07) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Años: 212° de la Independencia y 164° de la Federación.

Cjal. CESAR AUGUSTO FELICE

Presidente del Concejo Municipal de Los Salias
Según Acuerdo SM 001/2023 de fecha 05/01/2023
Publicado en Gaceta Municipal Nro. Extraordinario 01/01 de fecha 05/01/2023

Cjal. LUCERO VERA

Vicepresidenta del Concejo Municipal de Los Salias
Según Acuerdo SM 002/2023 de fecha 05/01/2023
Publicado en Gaceta Municipal Nro. Extraordinario 01/01 de fecha 05/01/2023

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO LOS SALIAS
SAN ANTONIO DE LOS ALTOS**

DEPOSITO LEGAL PP84/0143

ANGEL ROMAN
Concejal**MARIANELA ANZOLA**
Concejal

Valor Ejemplar: veinte por cientos de Unidad Tributaria (20% U.T.) el primer folio y cuatro por ciento de Unidad Tributaria (4% U.T.) los folios siguientes

SECRETARIA MUNICIPAL**ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL
(Tercera Reforma Parcial)****EDGAR LAYA**
Concejal**FRENANDO FLORES**
Concejal

Artículo 1.- La Gaceta Municipal, creada como órgano oficial de publicación del Municipio Los Salias, mediante Decreto de fecha 22 de junio de 1984 se regulará de conformidad a la presente Ordenanza.

Artículo 2.- La Gaceta Municipal se publicará ordinariamente por lo menos una vez cada mes, sin perjuicio de que se publiquen números extraordinarios.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo del Municipio Los Salias, a los siete (07) días del mes de agosto del dos mil nueve (2009). Años 199 de la Independencia y 151 de la Federación.

LUIS A. ROMÁN. S
Secretario del Concejo Municipal de Los Salias
Según Acuerdo Nro. 003/2023 de fecha 05/01/2023
Publicado en la Gaceta Municipal N° Extraordinario 01/01 de fecha
05/01/2023**LARS/kyrc ORDENANZA DE ESPECTACULOS PUBLICOS (PRIMERA REFORMA)** (Sancionada y Aprobada en fecha 07/11/2023)**CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE,****JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ**
ALCALDE DE EL MUNICIPIO LOS SALIAS